



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

**DECRETO**

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0134

FECHA

09 FEB 2024

PÁGINA

1 de 5

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES, PRODUCTOS Y SERVICIOS A CARGO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER, EN SU CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL"**

**EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el acuerdo No 18 del 7 de diciembre de 2020, el Decreto 0122 del 24 de enero del 2024 y,

**CONSIDERANDO**

La Resolución No. 787 de fecha 7 de septiembre de 2020 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC habilitó como gestor catastral al Municipio de San José de Cúcuta Norte de Santander, en los términos del artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

Acorde al artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que modificó el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, estableció que, la gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, señala que será prestada por: i) una autoridad catastral nacional que está a cargo del Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de máxima autoridad catastral nacional y mantendrá la función reguladora, ii) los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público; y, iii) Por operadores catastrales personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.

Mediante el Decreto No. 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 Y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, 'Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario único del Sector Administrativo de Información Estadística'", teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales y legales que rigen la función administrativa y la prestación de los servicios públicos, estableció un marco normativo dirigido a regular de manera general la gestión catastral en aras de cumplirlas finalidades del Estado y garantizar los derechos de los usuarios en el servicio de la gestión catastral, así como también los procedimientos con enfoque multipropósito, información económica catastral y de la Inspección, Vigilancia y Control de la Gestión Catastral. A través del acto administrativo No. 1042, emitido por el IGAC el 15 de diciembre de 2020, se llevó a cabo la finalización del período de empalme y la transferencia del servicio público catastral al municipio de San José de Cúcuta, ubicado en el Departamento de Norte de Santander. Se dio por concluidas todas las actividades programadas en este proceso, de acuerdo con el Acta de entrega del Servicio Público Catastral, la cual fue suscrita por los representantes del IGAC y el municipio de San José de Cúcuta. De esta manera, se formalizó la entrega del Servicio Público Catastral al municipio de San José de Cúcuta en el Departamento de Norte de Santander.

El Instituto Geográfico de Agustín Codazzi (IGAC), reglamentó técnicamente la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito, por medio de la Resolución No. 1149 de fecha 19 de agosto de 2021 que estableció en su artículo 69 el derecho constitucional de Habeas data o a la autodeterminación informática: "En los procesos de formación, actualización, conservación y difusión catastral, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de protección de datos personales".

Con relación a lo anterior, el artículo 20 de la Constitución Política de Colombia garantiza el derecho a la información y el artículo 74, por su parte, indica que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.



La Ley 1712, fechada el 6 de marzo de 2014, en su artículo 2º describe que: "Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

En el inciso 2º del artículo 26 ibidem, que fue corregido por el artículo 4º del Decreto Ley No. 1494 de 2015, establece que: "La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante".

Del artículo 2.1.1.4.1.2. del Decreto Nacional 1081 del 26 de mayo de 2015, describe lo siguiente: "Los sujetos obligados no podrán permitir el acceso a datos personales sin autorización del titular de la información, salvo que concurra alguna de las excepciones consagradas en los artículos 6 y 10 de la Ley 1581 de 2012. Tampoco podrá permitirse el acceso a los datos personales de niños, niñas y adolescentes, salvo aquellos que sean de naturaleza pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012. (...)"

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021, es competencia de la Dirección General, fijar los precios que deben ser cobrados por los productos y servicios del IGAC, teniendo en cuenta los análisis efectuados por las diferentes dependencias.

El literal C) del artículo 70 de la Ley 489 de 1998, establece como una de las características de los establecimientos públicos: "Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución en las disposiciones legales pertinentes.~. El Decreto 846 del 29 de julio de 2021 en su artículo 1º, establece que: "El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Del artículo 3º del decreto antes referenciado, indica que el IGAC tiene como objetivos: "(.. ) cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitado."

Al tenor del principio de coordinación y colaboración armónica entre las entidades del Estado previsto en el artículo 6º de la Ley 489 de 1998: "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. "

De la ley antes mencionada se puede reflejar en su artículo 7º la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales así: "En el ejercicio de las facultades que se le otorgan por medio de esta Ley y en general en el desarrollo y reglamentación de la misma el Gobierno será especialmente cuidadoso en el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre la descentralización administrativa y la autonomía de las entidades territoriales. En consecuencia, **procurara desarrollar disposiciones y normas que profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios**, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación." Subrayado fuera de texto.

En el mismo contexto de la prestación de servicios relacionados con los productos catastrales, se analizó la Resolución No. 702, fechada el 24 de mayo de 2023, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). En dicha resolución, se establece la gratuidad del certificado catastral



**DECRETO**

DECRETO N.º

0134

FECHA

09 FEB 2024

PÁGINA

3 de 5

nacional y otros certificados geográficos emitidos por la entidad. Esta administración adoptará como criterio fundamental los principios generales de progresividad y gradualidad establecidos por parte del IGAC. El objetivo es facilitar a los usuarios el acceso a la información, por lo que se implementará la gratuidad en la prestación de los servicios y productos a cargo del municipio de San José de Cúcuta.

Considerando las disposiciones del servicio público de gestión catastral y en aras de garantizar la concordancia con las disposiciones que rigen a las autoridades catastrales, el municipio de San José de Cúcuta, en su calidad de gestor catastral, y a partir de lo expuesto en las normativas señaladas en los párrafos precedentes, establecerá la gratuidad de reproducción y publicaciones, copias, productos catastrales: certificados, cartográficos y demás productos y servicios producidos que se encuentren a cargo del municipio en su calidad de gestor catastral, los cuales serán expedidos de forma digital de conformidad con el decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 que adicionó el artículo 5 de la ley 2052 de 2020.

El Decreto No. 088 del 24 de enero de 2022 es un acto reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Decreto 1078 de 2015, en el que se adicionaron los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 2052 de 2020, estableciendo los conceptos, lineamientos, plazos y condiciones para la digitalización y automatización de trámites y su realización en línea, con la finalidad de agilizar de manera digital las solicitudes, trámites y procedimientos suscritos por las personas jurídicas y/o naturales en el desarrollo legal, respecto de los Servicios Ciudadanos Digitales.

El artículo 5 de la ley 2052 de 2020, dispone que los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El artículo 9 de la ley 2052 reseña que SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.

La Secretaría de Hacienda mediante Resolución 00399 del 25 de mayo de 2023, dispuso los siguientes servicios:

- I. CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL
- II. CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL
- II. CERTIFICADO DEL PLANO PREDIAL
- III. CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL
- IV. CARTA CATASTRAL

Mediante Decreto 0122 del 24 de enero de 2024, se ordena el encargo en funciones de alcalde Municipal de San José de Cúcuta, al Doctor Miguel Armando Castellanos Serrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.260.823, quien funge como secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno, a partir del 24 de enero del 2024, hasta la fecha que determine la incapacidad medica del titular del Municipio de San José de Cúcuta Doctor Jorge Enrique Acevedo Peñaloza.

Que, en mérito de lo anterior,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** Los trámites catastrales a cargo de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de San José de Cúcuta no tendrán costo alguno para la ciudadanía ni para la administración.

**PARAGRAFO:** a partir de la fecha de expedición de presente Decreto, los tramites que surjan de la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, no podrán generar costo alguno para la ciudadanía.



**ARTICULO SEGUNDO: SUJETOS.** Todo propietario o poseedor (persona natural o jurídica) de un inmueble o de construcción en predio ajeno, inscrito en la base de datos catastral, según el trámite que corresponda, podrá acudir ante la Oficina de la Subsecretaria de Catastro Multipropósitos, directamente o a través de apoderado, para solicitar los productos contemplados en la presente resolución, en la ventanilla única de la Subsecretaria de Gestión Catastral.

Igualmente, están legitimados para adelantar los trámites y solicitudes aquí establecidos, el heredero o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite, la autoridad judicial, la autoridad administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él (Art. 669 Código Civil)

**PARÁGRAFO 2.** Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio (Art. 762 Código Civil).

**ARTÍCULO TERCERO: MEDIOS DE PRUEBA DE LA CALIDAD DE LOS SUJETOS.** Conforme a la calidad del sujeto legitimado para solicitar un trámite y/o servicio ante el Gestor Catastral, se deberá acreditar, lo siguiente:

**1. DEL DERECHO DE DOMINIO.** La propiedad se prueba con la inscripción del título en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. (Artículo 756 del Código Civil).

El Gestor Catastral verificará la propiedad y la información jurídica del predio a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR). En consecuencia, no se exigirá al interesado certificado de tradición y libertad para demostrar la calidad de propietario del predio (parágrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 0019 de 2012) sin perjuicio que la persona lo pueda aportar.

**2. DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.** La existencia y representación legal de las personas jurídicas se acreditará a través del certificado expedido por la respectiva autoridad. El Gestor Catastral verificará en el Registro Único Empresarial o Social (RUES) en los casos que así lo determine la normatividad vigente, sin perjuicio que el usuario los pueda aportar.

**3. DE LA CALIDAD DE HEREDERO O CÓNYUGE SUPÉRSTITE.** La calidad de heredero se acreditará con fotocopia legible del registro de defunción del propietario o poseedor, acompañada de fotocopia del registro civil de nacimiento que acredite la calidad de heredero de acuerdo con los órdenes sucesorales (artículo 1046 y ss. del Código Civil).

La calidad de cónyuge supérstite se acreditará con fotocopia legible del registro civil de matrimonio o con los documentos que acrediten tal calidad compañero(a) permanente supérstite, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad legal colombiana.

**4. DE LOS AUXILIARES DE JUSTICIA.** Se acreditará con la presentación del auto de nombramiento de la autoridad judicial en la cual indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

**5. DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.** Se deberá aportar copia legible del acto administrativo de nombramiento del representante legal o quien tenga la facultad de disposición sobre el bien inmueble junto con el acta de posesión, así como fotocopia legible del documento de identidad del representante legal.

**6. DE LOS APODERADOS.** El interesado podrá confiar la gestión de los trámites y solicitudes que requiera ante el Gestor Catastral a otra persona, lo cual quiere decir que puede actuar a través de apoderado. Para lo cual podrá otorgar poder general mediante escritura pública o poder especial mediante documento privado dirigido al Gestor Catastral, especificando claramente el objeto de la solicitud o trámite que requiere, sin tachones ni enmendaduras.

En los poderes generales, se deberá presentar certificación original de la Notaría que contenga la vigencia del poder general, con fecha no superior a 30 días calendario.



DECRETO N°

**0134**

FECHA

**09 FEB 2024**

PÁGINA

5 de 5

En los poderes especiales los asuntos e inmuebles deberán estar determinados y claramente identificados. En este caso quien lo otorga sea persona natural y jurídica (propietario, poseedor u ocupante) deberá realizar presentación personal del poder ante Notario, Juez, oficina judicial o Cónsul.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 o la ley que la modifique, sustituya o adicione, sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados para la presentación de recursos administrativos.

**7. EL FIDUCIARIO.** La calidad de fiduciario se acreditará con copia de la escritura pública debidamente registrada, por medio de la cual haya constituido fiducia y/o la propiedad fiduciaria.

**8. EL LOCATARIO EN EL LEASING HABITACIONAL.** Deberá presentarse copia del contrato de leasing, junto con los documentos de identidad de las partes que lo suscriben, para adelantar el trámite o servicio de que se trate.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la solicitud se realice por persona jurídica, el representante legal debe acreditar la calidad en la que actúa. Para el caso de Iglesias, entidades financieras, colegios y representantes de la propiedad horizontal, deberán aportar el documento que evidencie su representación, emitido por la autoridad competente.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIGUEL ARMANDO CASTELLANOS SERRANO**  
Alcalde Municipal (E)

Elaboro: Daniela Bonilla Angarita-Abogada Oficina Jurídica  
Reviso: Misael Zambrano Galvis-Jefe Oficina Jurídica  
Reviso: Ricardo Ramírez Serpa-Subsecretaria de Gestión catastral multipropósito  
Reviso: María Eugenia Navarro-Secretario de Hacienda  
Reviso: Daniel Obdulio Franco Castañeda-Secretario Privado  
Aprobó: Bierman Suarez Martínez-Secretario General  


